



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 11
Junio 3 de 2013

Contenido

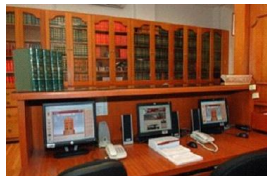
Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>7</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>10</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>11</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	14
Información consultable en línea.....	17
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	20
Sabías qué.....	20
Informes.....	25

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.9
JUNIO 3 DE 2013

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de Honores, Banderas y Luces de la Armada de México.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2013.

Se reforman los artículos, 1; 2; 3; 4; 10; 11; 13; 14, fracción I; 18, primer párrafo; 19, primer párrafo; 25, fracciones I, incisos A a E, II y III; 34, fracción I, inciso A; 35, fracción I, inciso A; 36, fracción I, inciso A; 37, fracción I, inciso A; 41, fracción IV; 42, fracciones I, II, incisos A, en su encabezado, B, en su encabezado y C y III, incisos A, en su encabezado, B, en su encabezado y C; 47, fracciones I, II, inciso A, III, incisos A, B, D, en su encabezado y H, y IV; 48, fracciones I, incisos A, numerales 1 y 2, subincisos a) y b), B, numerales 1, 3, subinciso a), 4 y 5, II, incisos A, segundo párrafo, B, numeral 3, III, incisos A, numerales 1 y 3, subincisos a) a c), B, el numeral 1 y IV, incisos A, segundo párrafo y B numeral 2; 49, en su encabezado y las fracciones I, inciso B, numerales 1 y 2, II, inciso A, numeral 3, subinciso a), y III, inciso A, numerales 1 y 2; 50, fracciones I, II, primer párrafo, III, primer párrafo, IV, VI, VII y VIII; 51, fracciones II, inciso B, IV, V y IX; 52, fracción I; 53, fracciones I, primer párrafo y II; 54, fracciones I y III; 55, fracciones I y III; 57, fracciones I y II, incisos E y J; 59, fracciones I, inciso C y II, incisos A a D; 61, primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo, fracción I, cuarto párrafo, en su encabezado y sus fracciones III y IV; 62; 63, segundo párrafo; 64; 65; 66; 67; 68; 69, en su encabezado y las fracciones I, inciso j) y III y 70, así como las denominaciones del Capítulo III del Título Primero y del Capítulo II del Título Tercero.

Se sustituye en el texto del Reglamento de Honores, Banderas y Luces de la Armada de México, el

término "jerarquía" por el de "grado". Los disparos de cañón, se realizarán con salvas de cañón, las banderas insignias y distintivas tendrán la forma cuadra, corneta, gallardete o gallardetón con excepción de las banderas insignias del Mando Supremo que serán rectangulares. Se establece que la bandera gallardetón es la insignia del comandante más antiguo en reunión de buques o surtos en bahía. Se establece que las banderas insignias serán sustituidas al ocazo por luces, independientemente de que se trate de establecimientos o buques en puerto. Se establecen las formalidades en materia de honores y saludos en botes, prevaleciendo la atención a las condiciones meteorológicas o técnicas de los botes; asimismo, se establecen modificaciones a las formalidades relativas a honores fúnebres al Cargo y al Grado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reforma publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2013.

Se reforma el artículo 132.

Se establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desempeño de sus atribuciones en materia de prevención y control de la contaminación del medio marino, así como en la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas, tendrá dentro de su marco normativo, entre otras leyes, a la Ley General de Turismo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2013.

Se reforman los artículos 32 y 104.

En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades que requieran de evaluación del impacto ambiental, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda. Se establece como obligación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a las demás

dependencias y entidades competentes, la realización de estudios de impacto ambiental, previo al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2013.

Se reforman la fracción V del artículo 12; la fracción V del artículo 15; y el párrafo cuarto del artículo 117. Se establece como atribución de la Federación, determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios forestales y de suelos a nivel estatal y municipal. Se establece como atribución de los Gobiernos de los Municipios, el coadyuvar con el Gobierno Estatal en la realización y actualización del inventario forestal y de los suelos. Asimismo, las autorizaciones que se emitan respecto a cambio de uso de suelo, deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reforma publicada en el D.O.F. el 21 de mayo de 2013.

Se reforma el segundo párrafo del inciso h), fracción II del artículo 47 Bis.

Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, dicha delimitación se realizará por zonas y subzonas. Las zonas de amortiguamiento se conformarán de diversas subzonas, entre éstas la de recuperación en la que sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el D.O.F.

El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el D.O.F., el Decreto por el que se reforma el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente Decreto.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 21 de mayo de 2013.

Se reforman el artículo 7, actuales fracciones XIV y XXI; 9, fracción X; 25; 28; 96, fracción I; y se adicionan los artículos 7, con las fracciones VI, XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 10 con una fracción IX.

Se establecen como facultades de la Federación la expedición de normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales que al desecharse se convierten en residuos; y en colaboración y coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, promoverá, difundirá y facilitará el acceso a la información de todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos. Además, deberá establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; promoverá la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos. Se especifican los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos entre los tres órdenes de gobierno, los cuales orientarán el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en congruencia con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. Se plantea el establecimiento de centros o sistemas integrales de residuos, con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Aviación Civil.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de mayo de 2013.

Se reforman la fracción V del artículo 6 y el primer y segundo párrafo del artículo 76; y se adicionan una nueva fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la fracción XIV del artículo 15 y un artículo 76 Bis.

Se establece como atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las

medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento. Se establece como causa de revocación de concesiones o permisos, infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente. Se establece que las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán reportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente; por su parte, dicha secretaría establecerá los lineamientos para impulsar mejoras tecnológicas de aeronaves y sus combustibles. Se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes celebrará convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de mayo de 2013.

Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adiciona al artículo 2o., la fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; se adicionan un artículo 63 Bis y 63 Ter; se adiciona al artículo 74 Bis, una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III.

Se define dentro de la terminología de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el concepto de transporte privado, entendido como el que realizan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro. Se establece que los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice la reparación de daños que se puedan causar a terceros con motivo de la conducción del vehículo; siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien establecerá las reglas para la operación de este seguro. Se establece que los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro que garantice la reparación de daños a terceros, no se le impedirá la circulación, ni se les impondrá la multa.

Decreto que entrará en vigor a los 180 días siguientes de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haya publicado en el D.O.F. las disposiciones administrativas que fijen los términos del contrato de seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, materia de las presentes reformas.

[Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2013.

Se reforman los artículos 7 fracción XII, 22, 31, 39, fracción II, 41, 48 Bis, fracción II; y se adiciona la fracción XIII del artículo 7 y se deroga la fracción VI del artículo 8.

Se establece que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera deberá resolver solicitudes de licencias presentadas por los Servidores Públicos Profesionales de Carrera por motivos académicos o por ocupar otra plaza temporalmente dentro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quitándole esta facultad al Comité Técnico de Profesionalización. Adicionalmente se señala que el aspirante seleccionado por el Comité, se hará acreedor al nombramiento por tiempo determinado, pero en caso de que su desempeño no sea satisfactorio, se le deberá notificar la conclusión de su nombramiento sin responsabilidad para el Instituto. Asimismo, los servidores públicos profesionales de carrera deberán ser evaluados no sólo en los cursos de capacitación en que participen, sino también por su desempeño por lo menos una vez cada tres años. Se señala que cuando el servidor público profesional de carrera sea separado del Instituto por pensión definitiva, el Instituto, no incurrirá en responsabilidad alguna. Se determina lo relativo a las licencias de los servidores públicos profesionales de carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. A su vez, se establece que el Comité a través de su Presidente, tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración y lo desechará cuando falte alguno de los requisitos señalados en los artículos 47, fracciones I a III del Estatuto y además cuando en el escrito de interposición del recurso falten los agravios que se le causan.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2013.

Se deroga la fracción VIII del artículo 29, y adiciona la fracción XI Bis del artículo 38.

Se determina que la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación dejará de integrar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la información estadística de instituciones del sector público para la atención de requerimientos de organismos internacionales, y a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, se le atribuye el tomar conocimiento y llevar un registro de la atención que en términos de las disposiciones aplicables se dé a las solicitudes de información de interés nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y agencias internacionales, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Poder Judicial de la Federación, al Poder Legislativo Federal, a organismos constitucionales autónomos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado o a particulares. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de mayo de 2013.

Se reforma la fracción I del artículo 36 y se adiciona un artículo 37 BIS, y el vigente artículo 37 BIS pasa a ser artículo 37 TER.

Se establece que las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la producción, uso y destino de bienes. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental, teniendo como base los parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario.

Decreto que entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de mayo de 2013.

Se reforman el primer párrafo del artículo 44; las fracciones I y III del artículo 45; el primer párrafo, los párrafos primero y segundo del inciso a) y el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I; el segundo párrafo del inciso a), el segundo párrafo del inciso b), el primer párrafo del inciso c), el primero, segundo y tercer párrafos del inciso d), el

segundo párrafo del inciso e), y el primer párrafo del inciso h) de la fracción II del artículo 47 BIS; el segundo párrafo del artículo 48; los párrafos segundo y cuarto del artículo 51; y se adicionan un último párrafo al artículo 46; los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose en el orden el subsecuente del artículo 48; y el párrafo tercero al artículo 55.

Se establece que las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, cuyos ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los demás ordenamientos aplicables. Se establece como objetivo de las áreas naturales protegidas, resguardar las funciones de los ambientes naturales, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Asimismo, se busca la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas. Se prohíbe la introducción de especies exóticas invasoras en áreas naturales protegidas. Se establecen los usos, objetivos, prohibiciones y características de las áreas naturales protegidas, atendiendo principalmente a la división y subdivisión del territorio que la conforman, teniendo como base sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, conformándose así las zonas y subzonas. Se autoriza la investigación en las zonas núcleo de las reservas de la biosfera. Para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas, se limita el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo. Se establece que se regularán los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán ser de bajo impacto. Se establece que en las áreas naturales protegidas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, en consideración a las disposiciones de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Se establece que en los santuarios, las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de mayo de 2013.

Se reforman la denominación de los capítulos IV y V; los artículos 15, primer párrafo; 51, fracciones VI y IX; 59 y 60; se adicionan, la fracción IX al artículo 9o. y la actual se recorre en su orden y el artículo 14 BIS; y se derogan la fracción VI del artículo 12 y el artículo 16.

Se modifica la denominación del Capítulo IV, De las Direcciones, por De las Direcciones y del Abogado General; del Capítulo V, Del Abogado General y de las Subdirecciones, por De las Subdirecciones. Se establece como atribución de los directores y del abogado general, supervisar en sus unidades administrativas, el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, así como las servidumbres legales y demás derechos inmobiliarios. A su vez, la Dirección de Administración dejará de emitir los lineamientos y criterios para la atención y supervisión de los asuntos jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad. Se establecen las facultades del abogado general. Se establece que la Comisión Federal de Electricidad, contará con una Coordinación Regional y de Oficinas Nacionales. Se establece que durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo de cada uno de los Directores y del Abogado General en la esfera de sus facultades. Se establecen los mecanismos de suplencia de los Directores, Abogado General, los Subdirectores y los Coordinadores.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



[Acuerdo General número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de mayo de 2013.

El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continúa otorgando al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir los acuerdos

generales necesarios, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que le compete conocer, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia; por lo que el Tribunal Pleno conservará para su resolución:

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y en las que no se impugnen normas de carácter general; las acciones de inconstitucionalidad; los amparos en revisión en los que subsistiendo la materia de constitucionalidad de leyes federales o tratados no existe precedente; de las solicitudes de atención prioritaria, en términos de la Ley de Amparo y de la Ley Reglamentaria del artículo 105; las contradicciones de tesis; las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción; los recursos de revisión administrativa a que se refiere el párrafo noveno del artículo 100 constitucional; entre otros asuntos y con las salvedades que se indican.

En tanto que los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de:

Los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito; los conflictos competenciales con excepción de los suscitados entre Tribunales Colegiados; los reconocimientos de inocencia; y los incidentes de inejecución derivados del incumplimiento de una sentencia de amparo, del incidente de repetición del acto reclamado y del incidente de inejecución derivado de la falta de acatamiento a lo resuelto en un incidente para la determinación de la forma y cuantía de la restitución a un cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo; con las precisiones que en su caso se señalan.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se deroga el Acuerdo General Plenario 5/2001, de 21 de junio de 2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como las demás disposiciones generales y específicas que se opongán a lo previsto en este instrumento normativo.

Los incidentes de inejecución e inconformidades relativos a juicios de amparo cuya sentencia causó estado antes del 3 de abril de 2013, se registrarán por lo dispuesto en los Acuerdos Generales Plenarios 5/2001 de 21 de junio de 2001, y 12/2009 de 23 de noviembre de 2009.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 13 de mayo de 2013.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

[Publicada en el D.O.F. el 28 de mayo de 2013.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4o., fracciones III, VII, VIII y XII, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, y último párrafo, 24, primer párrafo y fracción II, 29, fracción I y último párrafo, 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el 17 de junio de 2009 en el D.O.F.

Se declara la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo, publicada el 17 de junio de 2009 en el D.O.F.

Se declara la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica “la Secretaría mediante”, de la Ley General de Turismo, publicada el 17 de junio de 2009 en el D.O.F., así como del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la misma; y en vía de consecuencia la del diverso 48 de la propia ley, en la porción normativa de su párrafo primero que indica “la Secretaría a través del”, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes en reconocer la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4o., fracciones III, VIII y XII, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, y último párrafo, 24, primer párrafo y fracción II, 29, fracción I y último párrafo, 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls

Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 4o., fracción VII, de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de ocho de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión celebrada el 22 de enero de 2013.

Sentencia del 24 de enero de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 71/2009.

Voto Particular que formula el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la controversia constitucional 71/2009.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2011, promovida por el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el D.O.F. el 28 de mayo de 2013.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se desestima la presente controversia constitucional por lo que se refiere al párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar la invalidez del párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

Por tanto al no obtenerse la mayoría calificada de ocho votos por la invalidez del citado precepto legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar la controversia constitucional respecto del párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión celebrada el martes diecinueve de febrero de dos mil trece, previo aviso a la Presidencia y por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

Sentencia del 21 de febrero de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2011.

Voto particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 67/2011.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 75/2011, promovida por el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2013.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en la porción normativa señalada en la parte considerativa de este fallo.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 21 de febrero de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 75/2011, promovida por el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán.

Voto particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 75/2011.

[Acuerdo General número 6/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone la suspensión del trámite previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 de la Ley de Amparo, relacionado con los conflictos competenciales por territorio que pudieran suscitarse entre Tribunales Colegiados de Circuito, para conocer de los amparos directos o de los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de mayo de 2013.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General en los amparos directos o en los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los cuales un Tribunal Colegiado de Circuito, en Pleno o por conducto de su Presidente, haya emitido o se haya listado proyecto en el que se proponga emitir una resolución en la que en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Amparo, estime carecer de competencia por territorio para conocer del juicio o del recurso respectivo, se deberá suspender el trámite dispuesto en los párrafos segundo y tercero del citado artículo 46, con el objeto de que una vez que la Segunda Sala de este Alto Tribunal resuelva los asuntos señalados en el Considerando Cuarto de este Acuerdo General o los diversos pendientes de integrarse, fije el o los criterios correspondientes.

Los expedientes relativos a los asuntos señalados al inicio del párrafo inmediato anterior deberán permanecer bajo el resguardo del Tribunal Colegiado de Circuito en el cual se ubiquen físicamente a la entrada en vigor de este instrumento normativo.

Con base en el o en los criterios que fije la Segunda Sala de este Alto Tribunal, los Tribunales Colegiados de Circuito en los que físicamente se encuentren los expedientes relativos a los amparos directos o a los recursos de revisión indicados en el

párrafo primero del Punto Primero de este Acuerdo General, deberán resolver lo conducente.

Los conflictos competenciales por territorio para conocer de los asuntos referidos al inicio del párrafo primero del Punto Primero del presente instrumento normativo, cuya resolución por la Segunda Sala de este Alto Tribunal resulte innecesaria al haberse fijado los criterios correspondientes, se declararán sin materia con base en éstos, por acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cual se ordenará remitir los expedientes respectivos a los Tribunales Colegiados de Circuito que resulten competentes.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 23 de mayo de 2013.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo CCNO/4/2013, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a una nueva exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.](#)

Publicado en el D.O.F. el 23 de mayo de 2013.

Se otorga un nuevo periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

El periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos para los Tribunales Colegiados antes citados, comprenderá del 16 al 30 de mayo de 2013; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, se remitirán al Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General

48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2013.

Aviso por el que se modifica el punto noveno de la convocatoria al decimotavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de mayo de 2013.](#)

Se da a conocer la ampliación del plazo de desahogo del examen oral correspondiente al Decimotavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de competencia mixta, por una semana más, para que se realice del 3 al 21 de junio de 2013; y por ende, modificó en lo conducente el punto NOVENO de la convocatoria al concurso, a fin de que la lista de vencedores se publique en el D.O.F. el jueves 4 de julio siguiente.

[Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de mayo de 2013.

Acuerdo General 13/2013 del Pleno del Consejo, por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 3, el artículo 61 y párrafo segundo del artículo 71; se adicionan un tercer párrafo del artículo 3 y el inciso j de la fracción V del artículo 50; se deroga la fracción II del artículo 50 del Acuerdo General 6/2009.

En el marco de la celebración de contratos por parte del Consejo de la Judicatura Federal, se establece que se podrán celebrar convenios de adjudicación o contratos con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de entidades federativas o municipales, en forma directa; la autorización de dicha adjudicación será responsabilidad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, quien informará de la misma a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal. Se establece que cuando los entes públicos con quienes se contrate no puedan suscribir convenios en los que se pacten garantías, penas convencionales o similares, las mismas se omitirán, salvaguardando los intereses del Consejo de la Judicatura Federal. Se establece

como restricción al Consejo de la Judicatura Federal, solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos, con personas con quienes se haya rescindido contrato celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el propio Consejo de la Judicatura Federal, por causa imputable al proveedor o contratista y dicha rescisión esté firme con independencia de que se hayan causado o no daños y perjuicios. En la adjudicación de los contratos, para evaluar la solvencia económica de la propuesta, se considerará el presupuesto base que sirve como marco de referencia para el cálculo del valor de los bienes, servicios, arrendamientos y obra pública a contratar. Se establece que los interesados que quieran presentar propuestas, deberán inscribirse en el procedimiento de contratación que corresponda en la oficina del área operativa que lo lleve a cabo, presentando el recibo oficial que les haya expedido la Tesorería General del Consejo. En el caso de encontrarse previsto en las bases, el interesado podrá utilizar los medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma al Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 24 de abril de 2013.

Otras disposiciones de interés



Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de mayo de 2013.](#)

Se da a conocer el documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal en 2013-2018. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud.
[Publicado en el D.O.F. el 23 de mayo de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2013.](#)

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de 2012.

Resolución General número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

[Publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2013.](#)

Resolución que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Resolución General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Resolución General Número 13, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2012.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2013 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen

deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

[Publicados en el D.O.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Disposiciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-016 por el cual se establecen los "Procedimientos para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos", publicado en el D.O.F. el 11 de marzo de 2011.

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 31 de mayo de 2013.](#)

Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 31 de mayo de 2012, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y su anexo 3.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de mayo de 2013.](#)

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, respecto del Libro Primero, se reforman las reglas I.2.2.1.; I.2.7.1.3., segundo párrafo; I.2.7.1.5., segundo párrafo; I.2.8.1.1., primer párrafo; I.2.8.3.1.6., segundo párrafo, I.2.8.3.1.9., primer párrafo; I.2.8.3.1.10., primer y segundo párrafos; I.2.9.2., primer párrafo; I.3.3.1.20.; I.3.5.5., primer párrafo; I.3.5.8., primer y tercer párrafos; I.3.9.13., último párrafo; I.3.9.14.; I.3.15.11.; I.3.17.12.; I.3.18.8.; I.3.20.1.1.; I.3.20.2.2., último párrafo; I.3.20.2.4., fracción III, inciso a); I.4.3.1., segundo párrafo; I.5.1.8., tercer párrafo;

I.6.2.8., sexto y octavo párrafos; I.7.14., último párrafo; se adicionan las reglas I.2.1.23., fracción I, con un segundo párrafo; I.2.1.24.; I.2.7.1.3., cuarto y quinto párrafos; I.2.7.1.8., segundo párrafo; I.2.7.1.15.; I.2.8.1.1., tercer y cuarto párrafos, I.2.9.4.; I.3.1.14.; I.3.1.15.; I.3.1.16.; I.3.3.1.1., tercer párrafo; I.3.5.1., fracción IV; I.3.5.8., cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo; I.3.16.7.; I.6.2.7., quinto párrafo, pasando el quinto párrafo a ser sexto párrafo; I.6.2.8., séptimo y octavo párrafos; I.6.2.11.; I.7.7., segundo párrafo, fracción VII y se derogan las reglas I.2.8.1.1., segundo párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo párrafo; I.2.8.3.1.11.; I.2.8.3.1.12.; I.2.8.3.1.13.; I.2.8.3.1.14.; I.2.8.3.1.16.; I.2.8.3.1.17.; la Subsección I.2.8.3.3., que comprende las reglas I.2.8.3.3.1. y I.2.8.3.3.2.; y las reglas I.3.1.8.; I.3.2.1.; I.3.3.1.3.; I.3.10.9.; I.3.15.1.; I.3.15.2.; I.3.15.8.; I.3.19.7.; I.4.1.2.; I.4.2.3. y I.6.2.8., segundo y cuarto párrafos, pasando los actuales tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos, a ser segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos.

Respecto del Libro Segundo, se reforman las reglas II.2.1.5.; II.2.1.13., fracción I; II.2.2.3.; II.2.2.5., fracción III; II.2.2.6., primer párrafo; II.2.3.2., segundo párrafo; II.2.3.3., segundo párrafo; II.2.8.3.3., primer párrafo; II.2.8.3.5., segundo y tercer párrafos; II.2.8.3.7.; II.2.8.4.5., segundo párrafo; II.2.8.5.1., fracción I; II.2.8.5.3. fracción I; II.2.8.5.4., fracción I; II.2.8.6.4., fracción I; II.2.8.6.5., fracción I; II.2.8.8.1., fracción I; II.2.8.8.2., fracción I; II.2.11.7., primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; II.2.11.8., primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; II.3.8.1., tercer párrafo; II.3.9.5., segundo párrafo; II.3.9.6., fracción III, inciso d); II.3.9.7., segundo párrafo; II.3.9.8., fracciones II y III, primero y tercer párrafos; II.3.9.9., segundo párrafo; II.3.10.1., primer párrafo, fracción II, segundo párrafo y último párrafo de la regla; II.6.2.1., segundo párrafo; II.6.2.8., primer párrafo y II.12.4.2., apartado D, se adicionan las reglas II.2.1.15.; II.2.2.5., tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; el Capítulo II.2.8.9. denominado "Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)", que comprende las reglas II.2.8.9.1. a la II.2.8.9.3.; las reglas II.2.11.7., segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo, a ser tercer párrafo; II.2.11.8., segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, quinto y sexto párrafos, a ser tercero, sexto y séptimo párrafos; II.2.11.14.; II.3.9.12., segundo párrafo; II.7.2., fracción VIII, inciso a), numerales 9, 10 y 11; II.9.5.; II.9.6.; II.9.7. y II.12.4.1., segundo y tercer párrafos y se derogan la Sección II.2.6.2., que comprende las reglas II.2.6.2.1. a la II.2.6.2.6.; el Capítulo II.2.7. que comprende las reglas II.2.7.1. a la II.2.7.6.;

II.2.11.7., tercer párrafo; así como las reglas II.2.11.8., tercer párrafo; II.3.2.1.1., fracción III, pasando las actuales fracciones IV y V, a ser las fracciones III y IV; II.3.9.10.; II.3.10.2.; II.3.10.3. y II.6.3.1.

Se adiciona en el índice de la RMF el Capítulo I.3.21, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.

Se reforma el Glosario de la RMF, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.

Se aclara el contenido de la RMF, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.

Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2013, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre del 2012.

Se reforman los Anexos 5, 14 y 20 de la RMF para 2012 y los Anexos 1, 1-A, 3, 11, 15 y 17 de la RMF para 2013.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la regla I.2.1.24. resulta aplicable a partir del 1o. de enero de 2012.

II. La reforma a la regla II.2.8.3.7., entrará en vigor a partir del 15 de junio de 2013.

III. La reforma a las reglas I.2.8.3.1.9., primer párrafo y I.7.7., fracción VII, entrará en vigor a partir del 1o. de julio de 2013.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Acuerdo por el que se modifica el Sistema Integral de Información Penitenciaria.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 20 de mayo de 2013.](#)

Se modifica el “Sistema Integral de Información Penitenciaria”, facultad que está a cargo del Titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, debido a que se actualizan los datos del responsable; origen y destinatarios del citado sistema.

Acuerdo que entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 21 de mayo de 2013.](#)

Fe de Erratas relativa al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. Número 1601, de fecha 10 de mayo de 2013.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 21 de mayo de 2013.](#)

Fe de Erratas relativa al Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. Número 1601, de fecha 10 de mayo de 2013.

Acuerdo A/005/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.

[Publicada en la G.O.D.F. el 22 de mayo de 2013.](#)

La Fiscalía Central de Investigación de referencia será competente para conocer de las conductas delictivas que se mencionan en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y de aquellos relacionados con el delito de trata de personas que se encuentran en el título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, denominado Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad Cometidos en Contra de las Personas Mayores y Menores de 18 años de edad o personas que no tengan Capacidad para comprender el significado del Hecho o Personas que no tengan la Capacidad de Resistir la Conducta, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal y en su Reglamento. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 22 de mayo de 2013.](#)

Se modifica la ubicación del inicio del Capítulo III del Título Segundo y se deroga el segundo párrafo del artículo 13.

Se establece que en ausencia definitiva de la o del Presidente, el Pleno elegirá a la Magistrada o al Magistrado que haya de concluir el periodo de la vacante, eliminándose en este caso la figura de la Magistrada o el Magistrado sustituto designado por la Asamblea.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Aprobada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en reunión privada celebrada el 8 de mayo del año en curso.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Adiciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Se adicionan diversas disposiciones al artículo 93. Se establece el procedimiento que deberá observar la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la publicación de las leyes y decretos que expida la propia Asamblea, tanto en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal como en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se derogan las disposiciones y procedimientos que contravengan al presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 25 días del mes de abril del año 2013.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo, ambos del artículo 28.

Además de las facultades ya establecidas para las Comisiones que forman parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que podrán efectuar parlamentos sobre los asuntos a su cargo, para lo cual elaborarán la convocatoria, tomando en consideración los considerandos y propósitos; la materia objeto de la consulta; la propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas; las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública, y determinarán la fecha de su celebración con la Comisión de Gobierno. Se determina que la Comisión de Igualdad de Género deberá celebrar el Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal de manera anual.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días del mes de abril del año 2013.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el Voto Particular que formula el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández.

[Publicada en la G.O.D.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4o., fracciones III, VII, VIII y XII, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, y último párrafo, 24, primer párrafo y fracción II, 29, fracción I y último párrafo, 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el 17 de junio de 2009 en el D.O.F.

Se declara la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo, publicada el 17 de junio de 2009 en el D.O.F.

Se declara la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica "la Secretaría mediante", de la Ley General de Turismo, publicada el 17 de junio de 2009 en el D.O.F., así como del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la misma; y en vía de consecuencia la del diverso 48 de la propia ley, en la porción normativa de su párrafo primero que indica "la Secretaría a través del", en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes en reconocer la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4º, fracciones III, VIII y XII, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, y último párrafo, 24, primer párrafo y fracción II, 29, fracción I y último párrafo, 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 4o., fracción VII, de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de ocho de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez del artículo 39

de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión celebrada el 22 de enero de 2013.

Controversia Constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fallada el 24 de enero de 2013.

Voto particular que formula el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la controversia constitucional 71/2009.

Tesis Relevante Aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Tesis Relevante aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en Reunión Privada de 15 de mayo del año en curso.

Reglas para la Emisión, Publicación y Difusión de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Publicadas en la G.O.D.F. el 30 de mayo de 2013.](#)

Tienen por objeto regular lo relativo a la elaboración, aprobación, registro, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y son de observancia obligatoria para todo el personal que intervenga en este procedimiento.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Se abrogan las Reglas para la Emisión, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobadas por el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante el acta de reunión privada del 6 de marzo de 2012 y publicadas en la G.O.D.F. el 2 de abril de 2012.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 26 de febrero de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats- Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 31 de mayo de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 31 de mayo de 2013 y 23 de mayo de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 31 de mayo 2013 y 23 de mayo de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Boletín Legislativo](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 26 de febrero de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de junio de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de junio de 2013 y 23 de mayo de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de junio 2013 y 23 de mayo de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

MAYO 2013

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2

Sabías qué...

La libertad de expresión es un derecho humano reconocido en el artículo 6o., párrafo primero de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#):

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

De igual manera, lo reconocen diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, a saber:

- [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)¹

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto

¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el [7 de mayo de 1981](#).

de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²](#)

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Ahora bien, en atención a que *gran parte de las agresiones contra el ejercicio de la libertad de expresión la constituyen delitos de la competencia de la autoridad local y a que México ha sido declarado como el segundo país más riesgoso para los periodistas*,³ se adicionó a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional un segundo párrafo⁴ que establece:

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Lo anterior a fin de:

“...enfrentar el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas, para lo cual deberá desarrollarse el mecanismo y los supuestos para su procedencia en la legislación secundaria. Así las cosas, podría establecerse que esta facultad será ejercida en aquellos casos en que las mismas autoridades estatales lo soliciten, o bien a petición de la víctima u ofendido, cuando el sujeto activo del delito sea un servidor público local.”⁵

Al respecto, el artículo segundo transitorio del Decreto que adicionó la fracción XXI del artículo 73

² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [20 de mayo de 1981](#).

³ [Exposición de Motivos de la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.](#)

⁴ *Diario Oficial de la Federación* de [25 de junio 2012](#), tomo DCCV, núm. 17, Primera Sección, p. 2

⁵ [Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, respecto el Proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

constitucional establece la obligación del Congreso de la Unión de *realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente* a su entrada en vigor.

En este sentido, con la finalidad de reglamentar dicha reforma, el 27 de noviembre de 2012 se presentó en la Cámara de Senadores la [Iniciativa para reformar diversas disposiciones relativas a la protección de periodistas, así como personas e instalaciones contra actos que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta](#), cuyos objetivos específicos consisten en:

(i) delimitar con precisión los casos en que la Federación podrá ejercer la facultad de atracción, a la que hace referencia nuestra Carta Magna; (ii) Establecer los medios para fortalecer a la Fiscalía Especializada de atención a este tipo de delitos; y (iii) Combatir la impunidad de estos delitos, promoviendo una eficiente investigación, enjuiciamiento y sanción de los perpetradores de los mismos, mediante la tipificación de los delitos contra la libertad de expresión y acceso a la información.

Una vez concluido el proceso legislativo, la Cámara revisora aprobó, el 25 de abril de 2013, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del [Código Federal de Procedimientos Penales](#), de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#), de la [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República](#) y del [Código Penal Federal](#), publicado el [3 de mayo de 2013](#) en el *Diario Oficial de la Federación*.

Del [Código Federal de Procedimientos Penales](#), se reformó el artículo 6o., párrafo primero, a fin de establecer una excepción a la regla de competencia de los Tribunales por razón de domicilio: “*Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.*”

En correlación, se adicionaron los párrafos quinto a octavo al artículo 10, para regular la facultad de atracción del Ministerio Público de la Federación para conocer y perseguir *delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta*; y los Jueces Federales tendrán competencia para juzgarlos. *Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias, a saber:*

- I. Cuando existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- II. Cuando en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como presunto responsable a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- III. Cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley;
- IV. Cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;
- V. Cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate;
- VI. Cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio al derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;
- VII. Cuando en la entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;
- VIII. Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o
- IX. Cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado

Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Además, se establece en el adicionado párrafo séptimo del precepto en cita, que la víctima u ofendido pueda solicitar el ejercicio de la facultad de atracción al Ministerio Público Federal, quien en los supuestos previstos en las fracciones IV y V, o a petición de los primeros, *requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.*

En caso de que se negare el ejercicio de la facultad de atracción, se observará lo señalado por el último párrafo del artículo 10:

Contra la resolución que niegue el ejercicio de la facultad de atracción, la víctima o el ofendido podrá interponer, ante el Procurador General de la República, recurso de reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado. El Procurador General de la República, o el servidor público en quien delegue la facultad, deberá resolver el recurso en un término que no excederá de 48 horas hábiles. El recurso de reconsideración tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución relativa al ejercicio de la facultad de atracción. Se tramitará de manera expedita. El silencio del Procurador General de la República, o del servidor público al que se le hubiere delegado esa facultad, constituirá el efecto de confirmar la resolución del Ministerio Público de la Federación.

Como se mencionó, el Decreto del pasado 3 de mayo, modificó además los siguientes ordenamientos:

- [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#). Se faculta a los jueces federales penales para conocer:

ARTICULO 50. ...

...

IV. De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República](#). Establece la obligación del Ministerio Público de la Federación de agotar todas las líneas de investigación sobre los delitos en la materia, así como el pleno acceso por parte de la unidad administrativa que conoce de tales delitos a la información que se encuentre bajo el conocimiento de la Procuraduría General de la República:

Artículo 11.- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

...

En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad administrativa que conozca de los delitos cometidos en contra del derecho a la información, la libertad de expresión o de imprenta,

tendrá pleno acceso a los datos, registros y actuaciones de la investigación de delitos relacionados con su ámbito de competencia, que se encuentren bajo el conocimiento de cualquier unidad administrativa de la Procuraduría General de la República.

...

- [Código Penal Federal](#). Se agrava la pena en los delitos cometidos con el fin de restringir el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta:

ARTICULO 51.-...

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

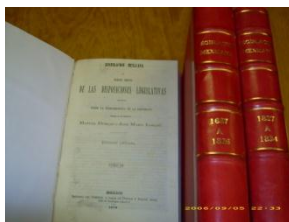
En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

- De conformidad con los artículos transitorios, tales modificaciones entraron en vigor el día siguiente a su publicación. De igual manera determinan:

El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con un término de 180 días naturales para expedir las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de establecer la unidad administrativa que conozca de los delitos federales cometidos contra algún periodista, persona o instalación que atenten contra el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, así como para aquellos delitos del fuero común que sean atraídos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En tanto se expiden dichas adecuaciones, *la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, de la Procuraduría General de la República ejercerá las atribuciones establecidas en el Decreto como lo establece el artículo tercero transitorio.*

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.